

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de septiembre del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
*lic. Chirinos*  
*12-23-20*  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

*12-11hrs*

*Migdalia Espinosa Manuel*



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
DISTRITO XI, Matías Romero Avendaño.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de septiembre del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La situación económica actual, el envejecimiento generalizado de la población, la presencia de nuevas enfermedades como la actual pandemia originada por el virus de COVID-19, hacen que sea fundamental optimizar recursos y obtener el máximo valor posible de cualquier acción sanitaria.

Esta premisa cobra mayor relevancia en nuestra entidad, ya que debido a su gran diversidad geográfica y a la gran cantidad de municipios que la integran, su población se encuentra disgregada en todo su territorio. Aunado a ello, un gran parte de la población vive en los municipios indígenas



alejados de las cabeceras distritales. Ello hace muy difícil el acceso a la población oaxaqueña a los sistemas de salud.

Ante este panorama, como autoridades tenemos que buscar opciones para garantizar a los ciudadanos oaxaqueños el derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*

*Artículo 12, párrafo séptimo de la Constitución Local: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Así mismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local."*

Por tanto, el derecho a la salud es un derecho constitucional, con el mismo estatus que cualquier otro derecho y se deben implementar todas las acciones necesarias para que las autoridades de la materia puedan garantizarlos a la ciudadanía oaxaqueña.

En el ámbito internacional también se encuentra reconocido el derecho a la salud, así el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

En ese mismo sentido, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador, en su artículo 10 establece lo siguiente:

"...Artículo 10. Derecho a la Salud.

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
  - a) *La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
  - b) *La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
  - c) *La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
  - d) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*

*e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*

*f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables...”*

Por tanto, el derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud.

El Estado debe asegurar la salud primaria de manera universal para toda la población. La atención primaria de salud, conforme a la Organización Mundial de la Salud, es definida como la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticas, científicamente fundadas y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación.

Recientemente, la Organización Mundial de la salud ha venido trabajando para repositonar la estrategia de Atención Primaria de Salud renovada como instrumento para el alcance de la Cobertura de Salud Universal donde el acceso a los productos médicos y tecnologías seguras y eficaces forma parte de uno de los tres dogmas fundamentales para la cobertura de salud universal.

Una de las formas de alcanzar los productos médicos, es logrando que la ciudadanía tenga a su alcance los medicamentos. Desde la creación de la Organización Mundial de la Salud, los medicamentos han sido considerados como insumos prioritarios para alcanzar el derecho al nivel máximo de salud.

En 1977 se lanzó el concepto de "medicamentos esenciales" y poco después, a partir de la Conferencia Mundial sobre Atención Primaria de Salud, los medicamentos esenciales fueron considerados como uno de los ocho elementos necesarios para lograr la meta de salud para todos.

A pesar de que los medicamentos constituyen uno de los recursos terapéuticos más utilizados en la sociedad moderna, el acceso a los mismos y su utilización, así como los resultados que proporcionan, deben ser mejorados. En general, el contacto inicial con un usuario de medicamentos ocurre en la farmacia. Sin embargo, los niveles de acceso varían considerablemente en las regiones.

Ese es el gran problema de nuestra entidad, que debido a su diversidad geográfica, no se logra garantizar que todos los oaxaqueños tengan acceso a medicamentos, por tanto no se ha logrado brindar la atención primaria de salud.

Los grupos sociales vulnerables y marginados suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud y a estos grupos son a los que a la fecha no se ha logrado garantizar su acceso a la salud, a través de la accesibilidad a los productos farmacéuticos.

Ante esta situación cobra relevancia el papel de las farmacias en los sistemas de salud y por ello es indispensable contar con servicios farmacéuticos como parte integral de los sistemas y servicios de salud.

Es necesario realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso a los medicamentos esenciales a toda la población oaxaqueña. Por ello se deben generar todas las políticas y estrategias necesarias para lograr el acceso a los medicamentos a la mayor cantidad de oaxaqueños posibles.



Unos de los contactos iniciales con un usuario de medicamentos ocurren en la farmacia; este establecimiento es de fácil acceso a la población. Sin embargo, en la entidad tampoco hay farmacias en todo el estado, lo que no coadyuva a acercar los medicamentos a la ciudadanía.

Por lo que se propone una facultad a las autoridades municipales, que es la promoción de instalación de farmacias comunitarias, esta atribución se implementará a través de la presente iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud. La finalidad es garantizar a todos los oaxaqueños un acceso equitativo a los medicamentos

La farmacia comunitaria casi siempre está en el "corazón" de las comunidades, se buscará que las autoridades municipales que son la primera fila de autoridades que tienen contacto con la ciudadanía coadyuven a garantizar el acceso a medicamentos a través del establecimiento de estas "farmacias comunitarias".

Se trata de organizar los servicios farmacéuticos desde una nueva perspectiva, para lograr los mejores resultados en salud y calidad de vida.

Y es que lamentablemente al no contar con doctores u hospitales para cubrir todos los servicios de salud del estado, es necesario buscar alternativas. Y en muchas ocasiones estas farmacias comunitarias son y serán el establecimiento de salud más cercano y con amplia disponibilidad horaria para la población. Estos servicios pueden ser el primer y a veces el único contacto del usuario con el sistema de salud.

Al lograr materializar la misión de instalar las farmacias comunitarias se estará implementando acciones para:



- *Garantizar el derecho al mayor nivel de salud posible;*
- *Lograr la equidad, al otorgar accesibilidad a la comunidad a los medicamentos;*
- *Dar respuesta a las necesidades de salud de la población;*
- *La solidaridad, entre otros.*

Por último, con esta iniciativa de reforma se busca contribuir a la protección de la salud y seguridad de la población.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

### **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforman las fracciones IV y V, recorriéndose la subsecuente, del artículo 14 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 14.- . . .**

##### **I a la III. . .**

**IV.-** Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;

**V.-** Promover la instalación de farmacias comunitarias, conforme a las leyes aplicables; y

**VI.-** Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.

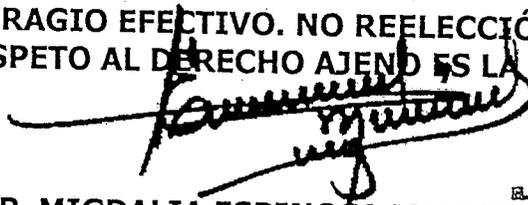
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 28 de septiembre del 2020.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.**  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO